

Cartagena de Indias, D. T. y C. 24 de enero de 2022
Oficio PC- 035.24-01-2022

Señor
DENUNCIANTE ANONIMO
porcartagenamejor@outlook.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-055-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-055-2021**, solicitud de hacer seguimiento a los proyectos realizados en 2020 y 2021 en la Institución Educativa Omaira Sánchez, especialmente proyecto llamado ESTUDIA.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 22 de julio de 2021, recibe traslado de la Contraloría General de la República denuncia anónima, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-055-2021, se asigna a los asesores externos Eric Reyes Ravelo, Amin Yaber García y Sandra Pantoja Meza para su atención en esta misma área.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC. 607/08/2021 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información al señor Pedro Navarro Cassiani, rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón, a fin de atender la solicitud presentada por los ciudadanos denunciantes. La información solicitada hace referencia a aquellos proyectos realizados en la vigencia 2020 y 2021 en la institución.
- Mediante oficio PC.655-17-08-2021 se requiere información al rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez.
- Mediante oficio 09/09/2021, el día 9 del mes de septiembre del cursante, se realizó una visita de inspección técnica a las instalaciones donde funciona la Institución Educativa Omaira Sánchez por parte de una delegación de la Coordinación de Control Fiscal Participativo integrada por los profesionales adscritos Kevin Díaz Lecompte, Sandra Pantoja Meza, Eric Reyes Ravelo y Amín Yaber García.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buevas y los Asesores Externos Eric Reyes Ravelo y Sandra Pantoja Meza, se concluye lo siguiente:

“De acuerdo con el análisis adelantado frente a los hechos denunciados, esta Coordinación mediante lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 601 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020 atinente al proceso de responsabilidad fiscal que tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participan, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de éstos.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por el rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón con relación al Proyecto



pedagógico EsTuDía, se evidencia entonces que la institución, no suscribió ningún tipo de contratación con las entidades que coordinan el programa “Estudia”, pues el mismo es uno mas de los que adelanta la secretaria de educación con las instituciones educativas de la ciudad.

Al igual que la institución educativa, fueron beneficiarias 25 instituciones Educativas, de las cuales 19 hacen parte del Distrito de Cartagena y 6 del Municipio del Carmen de Bolívar y San Juan Nepomuceno (Bolívar), llegando a 150 docentes y 11.930 estudiantes en jornada escolar a través de una ruta metodológica que se viene desarrollando desde el año 2018: Acompañamientos In situ y Talleres de Fortalecimiento.

Así mismo indica el rector, que el programa se viene implementando en la ciudad desde el año 2018 y que en el año 2020 asumió de su compromiso de la implementación, lo cual no implico ningún tipo de contratación, debido a que es un programa metodológico y de fortalecimiento a las áreas y grados descritos.

Finalmente damos por contestada esta denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la participación ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en siete (7) folios”.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: ANONIMO
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-055-2021
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 22-07-2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 22-07-2021
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: SANDRA PANTOJA MEZA
Cargo: Asesor externo - Abogado
Nombre: ERIC REYES RAVELO
Cargo: Asesor externo – Abogado
Fecha asignación: 28/07/2021
Fecha respuesta: 10/11/2021
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia ciudadana por parte de persona anonima, quien solicita que se verifique si existe presunto detrimento patrimonial en la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón del Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>Por lo anterior, los denunciantes manifiestan las siguientes irregularidades:</p> <p><i>"Solicitamos que se realicen un seguimiento a los proyectos realizados durante el año 2020 y 2021 en la institución educativa omaira sanchez garzon con el rector pedro navarro cassiani ya que hoy se evidencio a través de los medios denunciamos una noticia donde los estudiantes manifiestan su inconformidad con el presupuesto de la institución y los computador dentro de los proyectos encontramos especialmente hay un proyecto que se elaboró el año pasado llamado ESTUDIA donde se entrega un presupuesto para realizarlo donde se tenía que entregar 6 camisetas y un pendón todo esto por un valor de 600000 mil pesos donde cada camiseta en el mercado tiene un costo de 15 mil pesos y el pendón por un valor entre 35.000 y 45.000 pesos en donde hoy no hay razón de esto y por esto se pide que se haga revisión a todos los proyectos que han sido aprobados además se revise el presupuesto para las guías para estudiantes. ya que esta misma situación fue presentada en años anteriores con el mismo rector pedro navarro cassiani en la institucion educativa tecnica de pasacaballos donde en el empalme nada salía igual y la rectora lo presento en la procuraduría y aun todo sigue igual."</i></p>
3.2. ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:
<p>La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 22 de julio de 2021, con número interno D055-2021, dentro del cual se llevaron las siguientes actuaciones:</p>





- Mediante oficio PC. 607/08/2021 la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicitó información al señor Pedro Navarro Cassiani, rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón, a fin de atender la solicitud presentada por los ciudadanos denunciantes. La información solicitada hace referencia a aquellos proyectos realizados en la vigencia 2020 y 2021 en la institución.
- Mediante oficio PC.655-17-08-2021 se requiere información al rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez.
- Mediante oficio 09/09/2021, el día 9 del mes de septiembre del cursante, se realizó una visita de inspección técnica a las instalaciones donde funciona la Institución Educativa Omaira Sánchez por parte de una delegación de la Coordinación de Control Fiscal Participativo integrada por los profesionales adscritos Kevin Díaz Lecompte, Sandra Pantoja Meza, Eric Reyes Ravelo y Amín Yaber García.

3.3 RESPUESTA - CONCEPTO - SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-055 de 2021, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en la administración de los recursos al interior de la Institución Educativa Omaira Sanchez Garzón del Distrito de Cartagena de Indias, en específico el proyecto denominado "Estudia".

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización y de la información captada con la visita de inspección a la sede de la Institución, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez llevadas a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, y solicitadas todas las informaciones requeridas para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

3.4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

En el presente asunto, abarcaremos los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Revisada la información suministrada a través de carta fechada agosto 25 de 2021 por el señor Pedro Navarro Cassiani, rector de la Institución Educativa Omaira Sanchez Garzón,





se obtiene la siguiente información:

El Programa "ESTUDIA" les brinda a docentes de la básica primaria, experiencia didáctica y actividades prediseñadas las cuales les permitirán fortalecer las competencias académicas con enfoque STEM, de las áreas de Lenguaje, Matemáticas y Ciencias Naturales a las niñas y niños de este nivel. Estas actividades están diseñadas para trabajar nuevas herramientas pedagógicas con contenidos que se complementan con el currículo oficial.

El objetivo del programa es fortalecer las competencias de estas áreas, a través de actividades innovadoras que promueven el trabajo colaborativo, la comunicación, las habilidades socioemocionales y la resolución de problemas en la básica primaria.

Es un programa que viene adelantando la Secretaria de Educacion Distrital de Cartagena en coordinación con las entidades Gestoras y Aliadas del Programa "EsTuDía": United Way, Corpoeducación, ISA y Lamitech, el cual tiene la siguiente finalidad:

- Presentación de la ruta metodológica del programa año2020.
- Refuerzo sobre el manejo de la estructura didáctica de las guías metodológicas y el material Nube 9 Global.
- Ejercicio para la formulación del Plan de Aula y su articulación con el programa (planeación de actividades de EsTuDía en el aula de clase).
- Presentación de las Habilidades STEM trabajadas desde el programa.
- Propósito y características del acompañamiento en sitio.
- Compromisos y deberes de docentes líderes.
- Construcción y sistematización de experiencias innovadoras.

Manifiesta el rector Pedro Navarro que la institución Educativa, no suscribió ningún tipo de contratación con las entidades que coordinan el programa "Estudia", pues el mismo es uno mas de los que adelanta la secretaria de educación con las instituciones educativas de la ciudad.

Al igual que la institución educativa, fueron beneficiarias 25 instituciones Educativas, de las cuales 19 hacen parte del Distrito de Cartagena y 6 del Municipio del Carmen de Bolívar y San Juan Nepomuceno (Bolívar), llegando a 150 docentes y 11.930 estudiantes en jornada escolar a través de una ruta metodológica que se viene desarrollando desde el año 2018: Acompañamientos In situ y Talleres de Fortalecimiento.

Así mismo indica el rector, que el programa se viene implementando en la ciudad desde el año 2018 y que en el año 2020 asumió de su compromiso de la implementación, lo cual no implico ningún tipo de contratación, debido a que es un programa metodológico y de fortalecimiento a las áreas y grados descritos.

Verificada la información suministrada, se tiene entonces que la Institución Educativa Omaira Sánchez, no ha firmado ningún proceso de contratación con el proyecto denominado ESTUDIA, por lo cual no existe documentación referente al asunto.

No obstante, manifiesta el denunciante que la Institución en cabeza del rector, recibió un presupuesto para realizar el proyecto, donde se tenía que entregar 6 camisetas y un pendón todo esto por un valor de 600000 mil pesos y que a la fecha no existe razón de esto. Al respecto se evidencio dentro de la documentación aportada por el rector de la institución educativa que se suscribió orden de servicios No 0011-2020 entre el señor Luis Mórelo y el Señor Pedro Navarro Cassiani por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), cuyo objeto consistió en "Suministrar apoyo logístico al proyecto pedagógico institucional de ética y valores en la Institución Educativa Omaira Sánchez"





bajo la siguiente descripción:

1. 12 camisetas blancas en viscosa personalizadas por valor de \$15.000 por unidad
2. 12 camiseras blancas tipo polo personalizadas por valor de \$40.000 por unidad
3. Pendón con medidas 160cm x 60cm

De lo anterior se evidencia dentro de la documentación aportada las siguientes pruebas de ejecución: Cuenta de cobro de fecha 30 de noviembre de 2020, Acta de inicio suscrita por el supervisor Yesenia Figueroa y el contratista Luis Mórelo Carrillo, Acta de recibido a satisfacción de fecha 17 de noviembre de 2020, Informe de ejecución final del proyecto pedagógico ética y valores, evidencias fotográficas de pendón y camisetas.

En ese sentido, se evidencia entonces que la orden de servicios identificada bajo el radicado 0011 de 2020 se desarrollo a cabalidad de acuerdo a las normas de la contratación publica y seguido de los lineamientos institucionales, lo cual se puede corroborar a través de las evidencias aportadas por la entidad en fiscalización.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta dependencia considera menester resaltar lo siguiente al denunciante:

El proceso de responsabilidad fiscal es un conjunto de actuaciones de naturaleza administrativa que realizan las autoridades competentes en aras de resarcir el daño patrimonial que se ha ocasionado a las entidades estatales, por servidores públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos; en donde se hace necesario la existencia de un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado con un título de imputación de dolo o culpa grave según las condiciones de cada caso en particular. La jurisprudencia Nacional ha concebido la naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad Fiscal así:

“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y Contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y en esta medida no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal.”

Por otro lado, la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es eminentemente resarcitoria; así lo ha entendido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores público, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de : (i) proteger el patrimonio público, (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este





proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de este, habiendo un nexo causal entre ambos”

Igualmente considera necesario explicar que el marco jurídico que regula esta clase de procedimiento administrativo, determina que la responsabilidad fiscal está integrada por tres elementos fundamentales; los cuales son : una conducta con título de imputación dolo o culpa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado. Lo anterior con asidero en el artículo 5 de la ley 610 de 2000.

Establece el artículo 1 de la ley 610 de 2000, que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la ley 610 de 2000, en su artículo 5, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza la gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de archivo.

Para mayor ilustración, se precisaran los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

Conforme lo contenido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado, se entiende como;

Artículo 6º. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público” es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado”





Al respecto de este elemento la Corte Constitucional en Sentencia C-480 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre los factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquel debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la constitución política, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y de la gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operaciones, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal solo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes con ocasión a esa gestión fiscal contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

Un nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño ocasionado el erario, sea el resultado de un





comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal, situación que no se evidencia en el presente asunto.

3.5 CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis adelantado frente a los hechos denunciados, esta Coordinación mediante lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 601 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020 atinente al proceso de responsabilidad fiscal que tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de éstos.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por el rector de la Institución Educativa Omaira Sánchez Garzón con relación al Proyecto pedagógico EsTuDía, se evidencia entonces que que la institución, no suscribió ningún tipo de contratación con las entidades que coordinan el programa "Estudia", pues el mismo es uno mas de los que adelanta la secretaria de educación con las instituciones educativas de la ciudad.

Al igual que la institución educativa, fueron beneficiarias 25 instituciones Educativas, de las cuales 19 hacen parte del Distrito de Cartagena y 6 del Municipio del Carmen de Bolívar y San Juan Nepomuceno (Bolívar), llegando a 150 docentes y 11.930 estudiantes en jornada escolar a través de una ruta metodológica que se viene desarrollando desde el año 2018: Acompañamientos In situ y Talleres de Fortalecimiento.

Así mismo indica el rector, que el programa se viene implementando en la ciudad desde el año 2018 y que en el año 2020 asumió de su compromiso de la implementación, lo cual no implico ningún tipo de contratación, debido a que es un programa metodológico y de fortalecimiento a las áreas y grados descritos.

Finalmente damos por contestada esta denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la participación ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: SANDRA PANTOJA MEZA		
CARGO: Asesor externo - Abogado		
FIRMA: 		
NOMBRE: ERIC REYES RAVELO		
FIRMA: 		

